



*Honorble Concejo Deliberante  
Tigre  
Bloque La Libertad Avanza*

**VISTO**

La interrupción total del servicio ferroviario del ramal Tigre de la Línea Mitre durante los meses de enero y febrero del año 2026, dispuesta por la autoridad competente.

El impacto económico negativo que dicha interrupción produce sobre actividades comerciales, turísticas, recreativas y de servicios radicadas en el Partido de Tigre.

La Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva vigentes, que regulan el régimen de tasas, derechos y contribuciones municipales, así como los mecanismos de compensación, imputación y crédito fiscal dentro del sistema tributario local.

Las atribuciones conferidas al Honorable Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

**CONSIDERANDO**

Que el servicio ferroviario constituye un medio esencial de acceso al Partido de Tigre y un factor determinante para el desarrollo de la actividad turística y comercial, especialmente durante la temporada estival.

Que la interrupción del ramal Tigre durante los meses de enero y febrero de 2026, genera una afectación económica concreta, mensurable y posterior, cuyos efectos se manifiestan en una disminución del flujo turístico, del consumo y de la facturación de múltiples actividades locales.

Que dicha situación configura un supuesto excepcional, ajeno a la voluntad de los contribuyentes y del Municipio, susceptible de ser atendido mediante mecanismos compensatorios posteriores, sin alterar la estructura permanente del sistema tributario municipal.



*Honorble Concejo Deliberante*

*Tigre*

*Bloque La Libertad Avanza*

Que la Ordenanza Fiscal vigente prevé la posibilidad de aplicar créditos fiscales, compensaciones, imputaciones a cuenta y otras herramientas de administración tributaria, facultando al Departamento Ejecutivo a reglamentar su implementación dentro del marco presupuestario aprobado.

Que tales instrumentos permiten recomponer, de manera excepcional y focalizada, situaciones de desequilibrio económico sin incurrir en exenciones generales, condonaciones ni modificaciones de alícuotas, preservando los principios de legalidad tributaria, equidad y razonabilidad.

Que la adopción de medidas compensatorias a posteriori resulta compatible con la Ordenanza de Presupuesto vigente, en tanto permite evaluar el impacto real, delimitar el universo de beneficiarios y evitar afectaciones estructurales a los recursos municipales.

Que corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo Municipal la administración de los tributos, la aplicación de compensaciones y la reglamentación operativa de los instrumentos fiscales previstos, mientras que este Honorable Concejo Deliberante se encuentra facultado para formular recomendaciones institucionales orientadas al interés general y al desarrollo económico local.

Por ello, el Bloque de concejales de LA LIBERTAD AVANZA

propone aprobar el siguiente

**ARTÍCULO 1.** Solicitar al D.E. que, en el marco de las facultades conferidas por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, evalúe la aplicación excepcional y por única vez de mecanismos de compensación o retribución impositiva a posteriori, destinados a contribuyentes del Partido de Tigre que acrediten una afectación económica directa como consecuencia de la interrupción del servicio ferroviario del ramal Tigre durante los meses de enero y febrero de 2026.



*Honorble Concejo Deliberante  
Tigre  
Bloque La Libertad Avanza*

ARTÍCULO 2. Solicitar que dichas compensaciones se instrumenten exclusivamente a través de institutos ya previstos en la normativa fiscal vigente, tales como:

1. Créditos fiscales imputables a futuras obligaciones tributarias municipales.
2. Compensaciones a cuenta de tasas municipales devengadas o a devengarse.
3. Imputaciones o reconocimientos fiscales extraordinarios de aplicación limitada en períodos posteriores.

ARTÍCULO 3. Solicitar que el D.E. establezca criterios objetivos, verificables y reglados para la identificación de los contribuyentes alcanzados, priorizando aquellas actividades cuya operatoria dependa de manera directa del flujo turístico y de visitantes, conforme la clasificación de actividades prevista en la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 4. Solicitar al D.E. efectuar un relevamiento técnico-económico posterior, que permita cuantificar la afectación real sufrida por los sectores alcanzados y determine el alcance concreto de los mecanismos compensatorios a aplicar, todo ello dentro de las previsiones del presupuesto municipal vigente.

ARTÍCULO 5. Establecer que las medidas que eventualmente se adopten deberán ser de carácter excepcional, no permanente, no extensible a otros períodos fiscales y sin generación de derechos adquiridos, no pudiendo ser interpretadas como exenciones, condonaciones ni modificaciones del régimen tributario vigente.

ARTÍCULO 6. Dejar expresamente establecido que la presente Resolución tiene carácter no vinculante, constituyendo una recomendación institucional del Honorable Concejo Deliberante, sin alterar las competencias propias del DD.E. ni comprometer recursos fuera de lo autorizado por la Ordenanza de Presupuesto.

ARTÍCULO 7. De forma.

Bloque La Libertad Avanza, 2 de enero de 2026.